

INFORME SECRETARIAL. Salamina Magdalena, 25 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Franklin Reyes Cardona, remitida por la Notaria Única de Salamina, Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2023-00045
SOLICITANTE: FRANKLIN REYES CARDONA
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FINANDINA, SUFI, AVISTA, BANCO DAVIVIENDA S.S. y la señora CONCEPCIÓN OSPINO

Visto el expediente referenciado, remitido a este despacho por parte la Notaria Única de Salamina para que se le impartiera el trámite judicial de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de que trata el artículo 563 y subsiguientes del Código General del Proceso del señor Franklin Reyes Cardona, encuentra la judicatura que el escrito de la solicitud de este ultimo no se encuentra dentro del pliego enviado al correo institucional del despacho, si no que en su lugar enviaron la de otra persona, que no se relaciona en el asunto.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario obtener la solicitud impetrada por el señor Franklin Reyes Cardona ante la Notaria Única de Salamina, a fin de proceder a realizar el estudio de apertura o no del proceso liquidatorio, debido a que el trámite que fue remitido corresponde a nombre del señor VICTOR MOGOLLON MOGOLLON, por ende, se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído al solicitante y a la remitente para que subsanen dicha falta.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura de proceso de Liquidación De Persona Natural No Comerciante del señor **FRANKLIN REYES CARDONA**, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** a la parte solicitante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

JUEZ